

así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente autorización para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en las disposiciones mencionadas.

Madrid, 8 de octubre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

24008 *RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se autoriza la estructura de protección marca «GKN Sankey», modelo 5003/F16-R18, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Massey Ferguson», modelo MF 4235-2, versión 2RM, y cinco más que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros oficiales de maquinaria agrícola de los tractores agrícolas y sus estructuras de protección para casos de vuelco, a la vista de lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, y en las Órdenes de Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve autorizar la estructura de protección marca «GKN Sankey», modelo 5003/F16-R18, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Massey Ferguson». Modelo: MF 4235.2. Versión: 2RM.

Marca: «Massey Ferguson». Modelo: MF 4235.4. Versión: 4RM.

Marca: «Massey Ferguson». Modelo: MF 4245.2. Versión: 2RM.

Marca: «Massey Ferguson». Modelo: MF 4245.4. Versión: 4RM.

Marca: «Massey Ferguson». Modelo: MF 4255.2. Versión: 2RM.

Marca: «Massey Ferguson». Modelo: MF 4255.4. Versión: 4RM.

El número de homologación asignado a la estructura es el e11-0929.

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación de ámbito de validez de la presente autorización para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en las disposiciones mencionadas.

Madrid, 8 de octubre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

24009 *RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se autoriza la estructura de protección marca «Brieda», modelo CSJDSTD, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «John Deere», modelo 5300 2RM, versión 2RM y tres más que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros oficiales de maquinaria agrícola de los tractores agrícolas y sus estructuras de protección para casos de vuelco, a la vista de lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve autorizar la estructura de protección marca «Brieda», modelo CSJDSTD, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «John Deere». Modelo: 5300 2RM. Versión: 2RM.

Marca: «John Deere». Modelo: 5300 4RM. Versión: 4RM.

Marca: «John Deere». Modelo: 5400 2RM. Versión: 2RM.

Marca: «John Deere». Modelo: 5400 4RM. Versión: 4RM.

El número de homologación asignado a la estructura es el e1-79/622-0032.

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente autorización para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en las disposiciones mencionadas.

Madrid, 8 de octubre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

24010 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros oficiales de maquinaria agrícola de los tractores marca «John Deere», modelos 5500N 2RM (tipo CN4) y 5500N 4RM (tipo CN4).*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros oficiales de maquinaria agrícola de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e1-74/150-0082, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, 27 de julio de 1979 y 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «John Deere», modelos 5500N 2RM (tipo CN4) y 5500N 4RM (tipo CN4).

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida al no haber sido declarada por el fabricante.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca «Lochmann», modelo JC2, tipo cabina con dos puertas, con contraseña de homologación número e1-86/298-0020.

Marca «John Deere», modelo RE 63566, tipo bastidor de dos postes adelantado, con contraseña de homologación número e1-87/402-0003.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979 sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelco.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

24011 *ORDEN de 16 de octubre de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de septiembre de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1.702/1990, interpuesto por don Marcelo Fernández Nieto.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.702/1990, interpuesto por la representación legal de don Marcelo Fernández Nieto, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1990, confirmado en reposición por otro de 27 de julio de 1990, desestimatorio de la solicitud de indemnización por los daños sufridos al haber sido jubilado forzosa-mente el 1 de enero de 1986, al cumplir la edad de setenta años, en aplicación de la disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 10 de junio de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelo Fernández Nieto, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1990, confirmado en reposición por otro de 27 de julio de 1990, desestimatorio de la solicitud de indemnización por los daños sufridos al haber sido jubilado forzosa-mente el 1 de enero de 1986 al cumplir la edad de setenta años, en aplicación de la disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; sin efectuar expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de

diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de octubre de 1997.—P. D., (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24012 *ORDEN de 16 de octubre de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de septiembre de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/612/1995, interpuesto por doña María del Carmen Martín García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/612/1995, interpuesto por doña María del Carmen Martín García, en su propio nombre y representación, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de abril de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Martín García, en su propio nombre y representación, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de octubre de 1997.—P. D., (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24013 *ORDEN de 16 de octubre de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de septiembre de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/866/1990, interpuesto por don Lesmes Siverio León y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/866/1990, interpuesto por la representación legal de don Lesmes Siverio León y otros, contra las resoluciones del Consejo de Ministros que desestimaron su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de enero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la alegación de prescripción formulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lesmes Siverio León, don Francisco Suárez Jiménez, doña Isabel Pilar Borges, don Antonio Belda Alcaraz, don Jerónimo Cruz Aguiar, doña Violalba Bibiana Cabrera Guadarrama, doña Antonia Torroja Comas, don Arcadio Morales Amado, don Bartolomé Santana Artilles, doña Antonia Quintana Castellano, doña Josefina Cuesta Labra, don César Augusto Voltes Cabrera, contra las resoluciones del Consejo de Ministros que desestimaron su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de

diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de octubre de 1997.—P. D., (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24014 *ORDEN de 16 de octubre de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de septiembre de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/395/1995, interpuesto por don Matías González Chas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/395/1995, interpuesto por la representación legal de don Matías González Chas, contra la resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, recaída en el expediente 54/1994 1 (A/0020), iniciado por el recurrente y otras personas y sociedades, por la cual fueron desestimadas las reclamaciones formuladas, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, en razón de los daños y perjuicios que en la profesión de Agente de Aduanas les había causado la entrada en vigor del Acta Única Europea, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 5 de junio de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 395/1995, promovido por la representación procesal de don Matías González Chas, contra la resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, recaída en el expediente 54/1994 1 (A/0020), iniciado por el recurrente y otras personas y sociedades, por la cual fueron desestimadas las reclamaciones formuladas, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, en razón de los daños y perjuicios que en la profesión de Agente de Aduanas les había causado la entrada en vigor del Acta Única Europea, sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de octubre de 1997.—P. D., (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24015 *ORDEN de 17 de octubre de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de octubre de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 1/1.501/1991, interpuesto por don Ramón Miralpeix Durán.*

En el recurso contencioso-administrativo 1/1.501/1991, interpuesto por la representación legal de don Ramón Miralpeix Durán, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de abril de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Vicente Ruigómez Muriedas, en nombre y representación de don Ramón Miralpeix Durán, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto que, conforme a lo prevenido de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27